

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00250

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00250, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **CLAUDIA CECILIA GUTIÉRREZ LEMUS** contra **COLFONDOS S.A.**, en archivo digital. Sírvese proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Se eleva pretensión en contra de entidad que no hace parte de la pasiva.
2. El hecho 19, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión. (numeral 7 del art. 25 ibidem).
3. No se allega la reclamación administrativa respecto de la entidad pública contra la cual se eleva pretensión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

De conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a la demandada, vía correo electrónico. Así mismo, en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee554c7e939aaaf8d6c6babbd96d82c1624d80e6d6b894bf048744502aa0f8d**
Documento generado en 28/06/2021 09:45:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>